

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CDM-0001, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologados, las que se indican a continuación:

**Información complementaria:**

El modelo KM 203-CO abarca las versiones con o sin conmutador de 2, 4, 6, 8, 10 y 12 puntos de toma de gas.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión de trabajo. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Consumo del equipo. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Sistema.

*Valor de las características para cada marca o modelo o tipo*

Marca y modelo o tipo: Marca «KM», tipo 203-CO.

**Características:**

Primera: 220.  
Segunda: 400.  
Tercera: Combustión catalítica.

Madrid, 13 de octubre de 1986.-El Director general.-Por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

**29969** RESOLUCION de 13 de octubre de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa un frigorífico-congelador marca «Philips», tipo ARG-285/PH y marca «Ignis», tipo ARL-002/IG, fabricados por «IRE, S. p. A.», en Varese (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, la solicitud presentada por «Philips Ibérica, S. A. E.», con domicilio social en carretera de Ribas, kilómetro 13,700, municipio de Montcada y Reixac, provincia de Barcelona, para la homologación de frigorífico-congelador fabricado por «IRE, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Varese (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio del Instituto Nacional «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictamen técnico con clave I-4/200/86.020, y la entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de Calidad», por certificado de clave 162/86, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1986,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEC-0006, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 13 de octubre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación.

**Información complementaria:**

Estos aparatos son a compresión con grupos herméticos, clase N, congelador de 155 decímetros cúbicos, bruto, y 122 decímetros cúbicos, útil.

Los compresores de estos aparatos son IRE-L13A17 para el congelador e IRE-B-5A36 para el refrigerador.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: Decímetros cúbicos.  
Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kilogramos.

*Valor de las características para cada marca y modelo o tipo*

Marca y modelo o tipo: «Philips», ARG-285/PH.

**Características:**

Primera: 220.  
Segunda: 352.  
Tercera: 16.

Marca y modelo o tipo: «Ignis», ARL-002/IG.

**Características:**

Primera: 220.  
Segunda: 352.  
Tercera: 16.

Madrid, 13 de octubre de 1986.-El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**29970** ORDEN de 31 de octubre de 1986 por la que se autoriza el abanderamiento en España de la pontona «Donaux», procedente de los Países Bajos.

Expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda declaración estadística número 310743879 2, al amparo de la Orden de Economía y Hacienda de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se autorizó a la Empresa «Auxiliar de la Industria, Sociedad Anónima» (AUXINI), para importar en España, procedente de los Países Bajos, una pontona sin propulsión, de 2.965,98 toneladas de registro bruto, construida en Holanda.

Formalizado el oportuno expediente, y cumplidos los requisitos de orden técnico-administrativos concernientes al caso, este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la Empresa «Auxiliar de la Industria, Sociedad Anónima» (AUXINI), y a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abanderamiento en España solicitado y su inscripción en la 4.ª lista del puerto de Ferrol, de la pontona «Donaux», a tenor de lo dispuesto en los artículos 5, 24 y 25 del Decreto 1494/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 168).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**29971** ORDEN de 9 de noviembre de 1986 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo.

Ilmos. Sres.: Para fomentar las inversiones en mejoras tecnológicas de las Empresas navieras españolas, se establecieron por Orden de 20 de septiembre de 1983 ciertas ayudas al tráfico marítimo que han ido actualizándose mediante Ordenes de 21 de febrero y 10 de julio de 1984, 14 de mayo de 1985 y 29 de mayo de 1986.

En estas circunstancias, resulta aconsejable continuar durante el último cuatrimestre de 1986 con la mayor parte de las ayudas contempladas en la Orden de 29 de mayo de 1986, dentro de los límites del programa presupuestario 514 D -Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo-, partida presupuestaria 772 -Apoyo a Empresas relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de buques, pertrechos e instalaciones de producción, comercialización y distribución.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, previo informe de la Comisión Interministerial de Tráfico Marítimo y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 30 de octubre de 1986, ha dispuesto:

Artículo 1.º Las Empresas navieras españolas inscritas en el Registro de Empresas Marítimas que hayan realizado en los cuatros últimos años inversiones para la renovación y mejora de sus buques de pabellón nacional, pertrechos e instalaciones de producción o comercialización y distribución, podrán gozar de una ayuda en pesetas por tonelada por milla en función de su participación en los tráficos de importación, exportación y extranacional establecida en esta disposición.

Art. 2.º Para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1986, ambos inclusive, se fijarán las siguientes ayudas:

| Viaje en carga<br>millas | Pesetas x tonelada-milla, según tipo de buque en TPM |                     |                      |                       |
|--------------------------|--|---------------------|----------------------|-----------------------|
|                          | Hasta<br>2.000 TPM                                   | 2.001-<br>5.000 TPM | 5.001-<br>10.000 TPM | 10.001-<br>16.000 TPM |
| Hasta 500 .....          | 0,592  | 0,331               | 0,308                | 0,195                 |
| De 501 a 1.500 .....     | 0,293  | 0,199               | 0,166                | 0,136                 |
| De 1.501 a 3.000 .....   | 0,223  | 0,137               | 0,107                | 0,089                 |
| De 3.001 a 5.000 .....   | 0,209  | 0,121               | 0,090                | 0,072                 |
| De 5.001 a 8.000 .....   | 0,195  | 0,110               | 0,080                | 0,063                 |

| Viaje en carga<br>milla | Pesetas x tonelada-milla, según tipo de buque en TPM |                          |                          |                           |                            |
|-------------------------|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|
|                         | 16.001-<br>31.000<br>TPM                             | 31.001-<br>55.000<br>TPM | 55.001-<br>80.000<br>TPM | 80.001-<br>120.000<br>TPM | Mayor de<br>120.000<br>TPM |
| Hasta 1.500 .....       | 0,129  | 0,099                    | 0,073                    | -                         | -                          |
| De 1.501-3.000 .....    | 0,086  | 0,066                    | 0,051                    | 0,045                     | 0,039                      |
| De 3.001-5.000 .....    | 0,066  | 0,056                    | 0,040                    | 0,037                     | 0,031                      |
| De 5.001-8.000 .....    | 0,056  | 0,046                    | 0,036                    | 0,033                     | 0,030                      |
| Más de 8.000 .....      | -  | 0,040                    | 0,032                    | 0,030                     | 0,028                      |

El valor de la tonelada-milla ( $t \times m$ ) obtenido para cada tipo de buque en TPM y la distancia navegada se multiplicará por el coeficiente que en cada caso corresponda según la mercancía transportada y el tráfico realizado, como se indica en el cuadro siguiente:

| Coeficiente | Tráfico de importación                        | Tráfico de exportación<br>y extranacional   |
|-------------|---|---|
| 0,781       | Mineral .....                                 | Mineral, tierras y arcillas, cemento, clínker, yeso, abonos nitrogenados y sal.                                       |
| 0,990       | Bauxita .....                                 | Bauxita.  |
| 1,231       | Hulla y coque de petróleo.                    | Hulla y coque de petróleo.  |
| 1,264       | Pellets, harinas y semillas oleaginosas ..... | Granos, pellets, harinas y semillas oleaginosas.  |
| 1,470       | Granos y chatarra .....                       | Chatarra y madera. Productos siderúrgicos (con destino a África, Golfo Pérsico y Oriente, en tráfico de exportación). |

Art. 3.º Las condiciones que han de cumplirse para la percepción de la ayuda al tráfico marítimo son las siguientes:

1. El contrato de fletamento tendrá vigencia durante el período de aplicación de esta disposición.
2. El buque estará aceptado para la carga en el puerto de embarque de la mercancía antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (T.U.) del día 31 de diciembre de 1986.
3. Las toneladas métricas a contabilizar serán aquellas que realmente se hayan descargado, lo que se justificará documentalmente como se indica en el artículo 4.º
4. La distancia se contará desde el último puerto de carga a cada uno de los de descarga y será la correspondiente a la derrota más corta o de uso internacional, que determinará la Dirección General de la Marina Mercante.

Excepcionalmente, la Dirección General de la Marina Mercante podrá aceptar, cuando así lo considere oportuno, el uso de otra derrota por razones de seguridad.

Art. 4.º Para la percepción de la ayuda establecida en el artículo segundo, los armadores que con sus buques realicen los mencionados transportes la solicitarán de la Dirección General de la Marina Mercante, acompañando la siguiente documentación:

1. Certificación de la inversión realizada por los conceptos enumerados en el artículo 1.º, en cuantía no inferior al 50 por 100 de la ayuda solicitada.

Para los buques construidos después del 1 de enero de 1986 se considera el valor del buque como inversión realizada.

2. Impreso de ayudas al tráfico marítimo, cumplimentado.
3. Copia de la póliza de fletamento y conocimiento de embarque.
4. Copia de la documentación de Aduanas u otro Organismo oficial que especifique la cantidad, en toneladas métricas, de la mercancía descargada en el tráfico de importación.  
En el tráfico de exportación y extranacional, copia original de la «hoja de tiempos» que acredite haber realizado la descarga.
5. Documento que acredite haber ingresado el importe del flete estipulado en la póliza de fletamento, expedido por la Entidad bancaria española donde se realice el ingreso, cuando se perciba el flete en moneda extranjera.
6. Certificación de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Art. 5.º Las Empresas navieras españolas que en tráficos «tramp» formen una agrupación o asociación para una mejor racionalización y explotación de sus buques, que redunden en beneficio de servicio a los usuarios, aceptada y reconocida por la Dirección General de la Marina Mercante, gozarán de una ayuda complementaria de un 15 por 100 de la prevista en el artículo 2.º

Cuando la Empresa naviera se establezca en forma de cooperativa, conforme a la legislación vigente en esta materia, la ayuda complementaria podrá ser un 25 por 100 de la prevista en el artículo 2.º

Art. 6.º Las Empresas navieras españolas que formen una Conferencia, Pool u otro tipo de Asociación para la racionalización y mejora de la cobertura y regularidad de los servicios de línea regular podrán percibir en concepto de ayuda a los costes de formación y mantenimiento de sus estructuras comerciales hasta 500 pesetas por cada TRB propiedad de las Empresas españolas que formen dicha Conferencia, Pool o Asociación.

Para la percepción de esta ayuda deberán:

1. Estar inscritas en el Registro de Líneas Regulares, conforme estipula el artículo 5.º del Real Decreto 720/1984.
2. Estar adscritas a una Conferencia, Pool o Asociación aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante.
3. Que los buques estén realizando el servicio de línea regular para el que fueron inscritos. Cada buque solamente puede ser asignado a un servicio de línea regular.
4. Presentar certificación de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Art. 7.º Las instancias de solicitud de ayuda previstas en esta disposición deberán tener entrada en el Registro General de la Dirección General de la Marina Mercante antes del día 31 de marzo de 1987.

Art. 8.º El montante global de estas ayudas deberá mantenerse dentro de los límites de los créditos que para ello se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 9.º La Dirección General de la Marina Mercante queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de noviembre de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

29972 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1986, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Diego Méndez González.

Por orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios